



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-86/19
Agdos. N° 700-776/18,
N° 715-1924/18, y
N° 715-2384/17.-
BR.

DECRETO N° 9907 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. María de los Ángeles Olmos, D.N.I. N° 23.985.811 en contra de la Resolución N° 5258-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4453-HMI-18, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por antigüedad, pago de diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido y ampliado por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados en autos surge, acorde al informe emitido por el Jefe de División Sueldos del nosocomio, que a la Sra. Olmos se le liquida en forma y correctamente la bonificación que aquí reclama y que respecto de los reclamos de diferencias retroactivas tampoco puede prosperar porque en definitiva la liquidación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia, por lo que no existe error en la liquidación de la bonificación por antigüedad que haya perjudicado los intereses de la solicitante;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307, por lo que no caben dudas que la pretensión articulada por la recurrente, carece de sentido y justificación;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el recurso jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA



[Firma]
ECC. CLAUDIA GIECLA HUANCA
VC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

